



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 13836318900220190023000 |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MARCIAL AHUMEDO ZAMORA Y CRISTINA ISABEL ROSALES BARRETO |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Señor Juez: Doy cuenta usted con la demanda de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita mediante memorial recibido en el correo institucional de este despacho el día 19 de septiembre de 2022 la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora reiterado el día 13 de octubre del presente año

Sírvase proveer.

Turbaco, 02 de noviembre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00230-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 13836318900220190023000 |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MARCIAL AHUMEDO ZAMORA Y CRISTINA ISABEL ROSALES BARRETO |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud recibida en el correo institucional de este despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de las cuotas en mora, por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto que libró mandamiento de pago sin fecha para remate, y se ha presentado solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, por parte de la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada de la parte demandante identificada con C.C 52.008.552 y T.P No. 101.541, quien cuenta con facultades por ser endosataria al cobro de Bancolombia S.A.

Atendiendo a que se trata de un acto de disposición del demandante y muy a pesar de que el mandamiento de pago incluye además del capital en mora la aceleración del crédito, se accederá a la terminación del proceso con la expresa constancia que este asunto termina por pago de las cuotas en mora y en consecuencia, la obligación contenida en los documentos aportados como título ejecutivo se encuentra al día al fecha de presentación de la solicitud esto fue el 19 de septiembre de 2022 reiterada el 13 de octubre de la misma anualidad, así mismo se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de los señores **MARCIAL AHUMEDO ZAMORA Y CRISTINA ISABEL ROSALES BARRETO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro decretado y practicados sobre los bienes del demandado. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes

CUARTO: Ordénese del desglose de los títulos valores aportados con las salvedades que las obligaciones se encuentran al día hasta la fecha de presentación de la solicitud esto fue el 19 de septiembre de 2022

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e975d1e7f5480ff9f421f0f6b956c0df0520f95209dcf0858a4fdc30cb3f918**

Documento generado en 03/11/2022 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>